



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, 25 de noviembre de 2021.

ASUNTO	INCIDENTE POR DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA
ACCIONANTE	JAIRO DE JESUS ZULUAGA ALZATE
ACCIONADO	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)
RADICADO	05001 31 05 022 <b>2016 00048 00</b>
A. Sustanciación	364
DECISIÓN	Apertura de Incidente de Desacato

Ante solicitud expresa del accionante, en relación al incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta judicatura, el 11 de febrero de 2016, en el cual se le ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD), en el numeral 3º:

*“...**TERCERO:** Se concede el **TRATAMIENTO INTEGRAL** al señor **JAIRO DE JESÚS ZULUAGA ALZATE** respecto de la **patología de TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR**. En el evento que el paciente requiera procedimientos o medicamentos **NO POS** respecto del padecimiento antes mencionado, la **EPSS** accionada deberá estudiar las solicitudes en tal sentido, a través del **Comité Técnico Científico**, quien decidirá si dicha autorización es o no procedente...”*

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordenó requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 18 de noviembre de 2021 (archivo 6 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 7 *ibidem*), se ofició al Dr. **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, en calidad de Presidente Junta Directiva de la Savia Salud y superior jerárquico del Dr. **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, Gerente y representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS), en relación al suministro de” *LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA*, tal como fue *prescrito por el médico tratante, con formula médica del 30 de agosto de 2021.*

Al anterior requerimiento, la entidad accionada por medio de correo electrónico, solicitó de manera expresa: *“SUSPENDER el trámite del incidente mientras desde la IPS HOMO se envía el FOREAM”*, y para justificar dicha solicitud, indica que:

Una vez validado el caso, se deberá efectuar el estudio de pertinencia en relación con el medicamento LITIO CARBONATO 300 MG TABLETA en su marca comercial – THERALITE- En ese sentido, el médico tratante deberá elaborar el FOREAM, que es un formato mediante el cual el profesional tratante efectúa el reporte de sospecha de eventos adversos a medicamentos; es el mecanismo oficial para reportar cualquier reacción o evento adverso a medicamentos en Colombia. A partir del FOREAM, se

podrán establecer los criterios médicos que justifiquen el uso y aprovechamiento en particular como marca específica del THERALITE, sin que su utilización afecte la seguridad del paciente. De esta forma se consignará un dato de sustancial importancia para la validación de la pertinencia del medicamento, el cual es el índice de respuesta clínica o terapéutica insuficiente o inefectiva con la farmacoterapia instaurada, relacionando las condiciones clínicas actuales del usuario con la tecnología solicitada. Se envía correo a la IPS HOMO (armandoceledon@homo.gov.co, zenedymurillo@homo.gov.co) solicitando el envío del Foream, a partir del cual el médico justifique técnicamente las necesidades terapéuticas de la marca comercial THERALITE.

FOREAM REQUERIMIENTO 69439 CC 3558360 JAIRO DE JESUS ZULUAGA ALZATE

Externo Recibidos x

Carolina Hurtado Galeano

para gloriamesa, Geraldine, Lina, mi

vie, 19 nov 15:53 (hace 5 días)

Cordial saludo

solicito amablemente me colaboren con el envío del FOREAM del medicamento LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA formulado el 30 de agosto del 2021 por la médica Paula Andrea Carvajal con el fin de escalar el caso a farmacovigilancia y nos den el aval para entrega de marca y así dar una respuesta al juzgado.

Quedo atenta, muchas gracias



CAROLINA HURTADO GALEANO

Auxiliar Autorizaciones Tutelas

Oficina: 4601674

Calle 44 A No. 55 - 44 Ed. Business Plaza, piso 13

Medellín - Antioquia

www.saviasaludeps.com

A su vez, indica que una vez se cuente con el FOREAM, desde SAVIASALUD EPS se escalará el caso a Farmacovigilancia para que desde allí se brinde el aval para el suministro del medicamento comercial THERALITE.

Indicó además que desde SAVIASALUD EPS se trata de establecer comunicación con el usuario en los abonados 3052460230, 3276506 y 3233643836, pero los intentos son fallidos. Así las cosas, muy respetuosamente la ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. - SAVIA SALUD E.P.S, con base en que el presunto incumplimiento en el que incurrió la entidad está siendo saneado, se solicita SUSPENDER el trámite del incidente mientras desde la IPS HOMO se envía el FOREAM debidamente diligenciado.

Sin embargo, se tiene que tal como se indicó por auto anterior, quien esta al tanto de la situación del actor es el señor *Camilo Zuluaga Álzate*, quien afirma ser hermano del accionante *Jairo de Jesús Zuluaga Álzate*, y quien por medio de su teléfono celular 314-2921738, se comunica telefónicamente al despacho informando que al actor no le han cumplido con el medicamento prescrito por el médico tratante.

Que en razón a los eventos adversos que le general al actor el medicamento LITIO CARBONATO 300 MG TABLETA cuando no se suministra en la marca THERALITE, tal como lo prescribió el medico tratante, la familia del actor se ha visto obligada a cubrir este medicamento el cual fue ordenado desde el pasado 30 de agosto, por medio de una orden médica con una vigencia de 4 meses.

En este caso, se tiene que la médica tratante prescribió el medicamento "LITIO CARBONATO 300 MG THERALITE TABLETA", y que, a portas de vencerse la orden, la accionada solicita suspender el trámite incidental por un trámite interno que debería estar resuelto, lo que de otorgarse afectaría los derechos del actor.

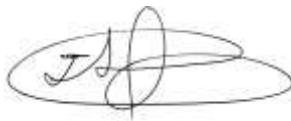
Por lo anotado, no es de recibo la petición de la entidad accionada, de "suspender" el presente trámite incidental, tornándose en una actitud a todas luces dilatoria, y con ello el paciente se ve directamente afectado en su estado de salud, dado que no se encuentra recibiendo de manera adecuada los tratamientos médicos prescritos, por lo que eventualmente, podría generarse alguna secuela en su afección médica, o agravarse por la falta de atención oportuna.

En consecuencia, se da **APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO**, y de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, **se corre traslado** al **Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, Gerente y representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. (SAVIA SALUD EPS)., por el término de dos (2) días para lo pertinente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 191 fijados en la secretaría del despacho hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**

A.P.C.